

PROCESO DECLARATIVO 2020-241

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. agosto (2) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **LEONOR GOMEZ GODOY** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, radicado bajo el número 241/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a identificado(a) **ELIANA TRIVIÑO OROZCO** con cédula de ciudadanía No. 45.544.895 expedida en Cartagena y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 168.605 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 9-10 del expediente digital PDF 01.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LEONOR GOMEZ GODOY** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.639.619, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Ahora bien, de la información suministrada en las documentales aportadas con la demanda, se evidencia la Resolución RDP 036665 de 03 de diciembre de 2019, en la cual se resolvió Revocar la Resolución No. RDP 043691 del 08 de noviembre de 2018, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a la actora con ocasión del fallecimiento de ARGINIEGAS CRUZ ALFONSO, en el 100% de la misma cuantía devengada por el causante; en la que indicó que se genera controversia respecto al derecho a la pensión de sobrevivientes entre FLOREZ DE ARCINIEGAS ANA OLIVIA y la demandante **LEONOR GOMEZ GODOY**, por lo que dada dicho conflicto, se hace necesario llamar en calidad de **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** a la señora **ANA OLIVIA FLOREZ DE ARCINIEGAS**, tal como lo ha establecido la H. C.S.J. la cual reseña:

Por lo anterior, y dando aplicación a lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia **SL18102-2016 de radicación No.45585**, que indica que (...) cuando exista disputa del derecho a la pensión de sobrevivientes entre cónyuge y compañera permanente, o entre compañeras permanentes no es necesario ni riguroso integrar un litisconsorcio, pues cada beneficiario puede ejercer su acción con prescindencia de los demás, siendo la intervención ad excludendum la manera adecuada por regla general de trabar la relación procesal, salvo cuando se ha previamente reconocido el derecho a uno de ellos o hay de por medio derechos de menores de edad. (Sentencia CSJ SL, 22 ago. 2012, rad. 38450) (...) sic. Negritas fuera del texto.

por lo que se deberá integrar a la Sra. Perdomo como Litis Consorte Necesario de conformidad al art. 61 del C.G.P., por cuanto esta se encuentra actualmente gozando de la prestación aquí pretendida, y que para dictar sentencia se requiere obligatoriamente la comparecencia de la persona que se encuentra disfrutando de la pensión de sobrevivientes.

Por lo anterior, se requiere a la demandada **-UGPP** que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo del causante ARGINIEGAS CRUZ ALFONSO, las reclamaciones de pensión de sobrevivientes y la información de notificación que tenga en su base de datos de la señora **ANA OLIVIA FLOREZ DE ARCINIEGAS**.

Una vez se tenga la información de notificación de la INTERVINIENTE EXCLUYENTE, se ordena a la parte demandante emitir comunicación a la señora **ANA OLIVIA FLOREZ DE ARCINIEGAS**, informándole la existencia del presente

proceso indicándole que este versa sobre la reclamación de la pensión de sobrevivientes del señor ARGINIEGAS CRUZ ALFONSO, para que, si a bien tiene, intervenga en el proceso de conformidad al artículo 63 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1653831dcb1952e00d02500df7b2b921c2685fe5f226277f49d33c91b3f59ba**
Documento generado en 30/06/2021 04:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>